



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo



Junta de Andalucía

Consejería de Igualdad,  
Políticas Sociales y Conciliación  
Dirección General de Servicios Sociales

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE APRUEBA LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES PRIVADAS Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA COOPERACIÓN EN LA IMPLANTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN ANDALUCÍA, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.**



En cumplimiento de lo establecido en el punto 3.4.3. de la Instrucción nº 172020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente Informe de Valoración de los informes recibidos en el proyecto referido en el encabezado.

**1- SOBRE EL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Observación 1ª. *“La modificación de la Orden de 19 de diciembre de 2018 para su adaptación a las bases tipo vigentes aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, deberá contemplar también la modificación del texto articulado, que deberá quedar sustituido por el correspondiente a las bases tipo aprobadas por ésta.”*

Incidencia en el Borrador: Esta propuesta ya está contemplada en el Borrador. En el mismo se hace mención a los artículos de las nuevas Bases Reguladoras Tipo, llegándose en algunos de sus Apartados a dar una nueva redacción para ajustarlos a las misma, advirtiéndose de ello en cada caso.

Observación 2ª. *En esta observación se alude a requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto.*

Incidencia en el Borrador: No tiene incidencia en el texto del Borrador sometido a estudio.

Observación 3ª. *Forma y secuencia del pago: “...Resulta incongruente que el primer pago del 50% de la anualidad 2022 se realice tras la finalización del periodo de ejecución (entendiendo por tal 2022), y el segundo pago del 50% de la anualidad 2022 se realice tras la justificación del 100 % del periodo de ejecución de 2021, que sería en los tres primeros meses de 2022.”*

Incidencia en el Borrador: De la lectura del citado apartado del Borrador se puede entender que, en efecto, el segundo pago de la anualidad de 2022 se paga antes que el primero, lo cual no es correcto. Esta incongruencia se arrastra de las Bases Reguladoras iniciales, en las que se hace un



<b>Código:</b>	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	<b>Fecha</b>	06/04/2021	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
<b>Url De Verificación</b>	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	<b>Página</b>	1/10	



uso poco preciso de la expresión "periodo de ejecución", de hecho, esta circunstancia ya fue observada por la propia Intervención General en el momento de aprobación de las mismas.

A este respecto, debe tenerse claro que el "Periodo de ejecución" es único, aunque pueda extenderse a lo largo de dos periodos anuales de gasto (anualidades). Pese a ello, en varios apartados de las bases reguladoras se usa por error el término "periodo de ejecución" para referirse a los periodos anuales de gasto (anualidades) e incluso se llega a utilizar también para aludir al periodo cuatrianual del plan local.

Así pues, esta imprecisión terminológica no solo se da en el Apartado 24.a)2º. Pago anticipado- Secuencia de pago que cita el Informe de la Intervención General, sino que aparece igualmente en otros Apartados de las citadas Bases.

Por lo expuesto, se han modificado en el nuevo Borrador (Nº 2) los siguientes Apartados:

### 5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Donde dice:

*Comprenderá el periodo de ejecución del Proyecto, que abarcará como máximo desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Este periodo global será anualizado a efectos de la planificación y justificación, fijándose en la correspondiente Convocatoria.*

Debe decir:

*Los gastos subvencionables estarán comprendidos dentro del periodo de ejecución del proyecto. En caso de extenderse a lo largo de dos anualidades deberán estar dentro de la anualidad que le corresponda según el presupuesto aceptado.*

(La modificación añadida en el Borrador para este Apartado, sobre considerar gastos anteriores a la resolución de concesión, se mantiene)

### 24.a) Forma/s de pago:

En las Bases Reguladoras aparece marcada la opción; "varias formas de pago", consignándose seguidamente lo siguiente: "Los periodos de ejecución anuales van del 1 de enero de cada año al 31 de diciembre del mismo año."

Como se observa, se cita incorrectamente la expresión "periodo de ejecución" para referirse a "periodo anual de gasto". Además, la opción que debe marcarse no es "varias formas de pago", ya que solo hay una forma de pago, la de Pago anticipado, como bien figura consignado más adelante en el Apartado 24.a)2º.

Por lo expuesto, en el nuevo Borrador (Nº 2) se marca la primera opción: "Una sola forma de pago".

Código:	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	Fecha	06/04/2021	
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/10	



### 24.a).2º. Pago anticipado.

Secuencia del pago: Se cambia la tabla de la 2ª Convocatoria.

Donde dice: "...periodo de ejecución"

Debe decir: "...periodo anual de gasto"

### 26.b) Plazo máximo para la presentación de la documentación:

Se da una nueva redacción para solventar la deficiencia terminológica referida:

Donde dice: *"tres meses, a contar desde la finalización del periodo de ejecución anual de la actividad subvencionada previsto en la resolución de concesión."*

Debe decir: *"tres meses, a contar desde la finalización del periodo de ejecución del proyecto, con independencia de que para el abono del segundo pago de la anualidad de 2022, que refiere el apartado 24.a).2º. Pago anticipado, deba haberse presentado la justificación de los gastos de la anualidad 2021 del presupuesto aceptado en la resolución de concesión o, en su caso, en la resolución de modificación de la misma, antes de transcurrir tres meses desde la conclusión de la anualidad."*

## 2- SOBRE EL INFORME DE LA D.G. FONDOS EUROPEOS.

### 2.1.- DEL SERVICIO DE FONDO SOCIAL EUROPEO.


Observación 1ª. *"Se deberá expresar el método aplicable para determinar los costes de la operación, el cuál será la opción de baremos estándar de costes unitarios (BECU) más un tipo fijo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 67.1.b) del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 67.3 del mismo texto normativo ( art.º 67.1.b. BECU + TIPO FIJO artº 68.a)."*

Incidencia en el Borrador: La aplicación de este método no se ha visto afectada en el Borrador de modificación sometido al trámite de los informe preceptivos, por lo que esta observación no tiene incidencia en el mismo.

Observación 2ª. *"Se aconseja la adecuación de los miembros de las comisiones así como que las personas evaluadoras del procedimiento reúnan los requisitos de cualificación e imparcialidad necesarias en sintonía con la Instrucción 2/20 en materia de conflicto de intereses."*

Incidencia en el Borrador: El órgano encargado de la Evaluación del procedimiento y aplicación del Baremo corresponde a la Comisión de Evaluación, cuya composición y requisitos vienen estipulados en el apartado 13 de la Bases Reguladoras. El Borrador no modifica el contenido

Código:	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	Fecha	06/04/2021
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/10





de este Apartado, tan sólo le da una nueva redacción según lo estipulado en las nuevas bases reguladoras tipo y formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 249 de 30 de diciembre de 2019). Por lo expuesto esta observación no afecta al texto del Borrador.

Observación 3ª. “Se deberá garantizar en la Resolución de la convocatoria, que las obligaciones del DECA y del control del fraude sean transmitidas a las entidades beneficiarias.”

Incidencia en el Borrador: Esta propuesta está dirigida al momento posterior de la Resolución de concesión. Aunque será tenida en cuenta en la Orden de convocatoria posterior, no afecta al presente texto del Borrador.

Observación 4ª. “Según la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden 30 de mayo de 2019, se le solicitará al organismo convocante, la cumplimentación del Manual de Procedimiento, establecido en el Anexo II y III de dicha Instrucción.”

Incidencia en el Borrador: Esta observación refiere cuestiones de las bases reguladoras iniciales que no han sido cambiadas en el texto del Borrador.

Observación 5ª. “ En el Preámbulo: Hacer referencia a:

*Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.*

*Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden 30 de mayo de 2019, por las que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020, en lo referido a los programas operativos con financiación del Fondo Social Europeo.*

*Orden 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.”*

Incidencia en el Borrador: Se asume la propuesta y se incluyen estas tres normas al final del Apartado 3-Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2) del nuevo Borrador (Nº 2).

<b>Código:</b>	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	<b>Fecha</b>	06/04/2021	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/10	



Observación 6ª. *“En el apartado 5.c)1º, relativo a los gastos subvencionables, en el párrafo c) enmarcado en el concepto de costes directos, el material fungible quedaría excluido, al considerarse coste indirecto, según recoge la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, ya que son aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución.”*

Incidencia en el Borrador: Se asume esta propuesta y se suprimen los gastos de material fungible, excluyéndose de la relación de costes directos del Apartado 5.c).1º.1.c) del nuevo Borrador (Nº 2). Igualmente, serán eliminados los gastos fungibles en los anexos de la próxima Orden de convocatoria.

Observación 7ª. *“En el apartado 12.a), relativo a Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación, en el punto 2.4., se aconseja especificar los perfiles profesionales a contratar en el proyecto que se considere gasto subvencionable, ligados a la mediación e intermediación.”*

Incidencia en el Borrador: Los perfiles profesionales no han sido objeto de cambio en el Borrador de modificación sometido al trámite de los informe preceptivos, por lo que esta observación no afecta al texto del mismo.


## 2.2.- DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL

Observación 1ª. *“Apartado 5.c).1 Gastos subvencionables: Al suprimirse la restricción de contratación de personal que posibilitaba la misma únicamente a quienes estuvieran en posesión del título universitario de diplomatura o Grados de Trabajo Social, Educación Social o Psicología, y dejarlo para “personal de nueva contratación, que facilite a las personas en situación de exclusión social, el acceso a los recursos públicos y/o privados mediante la tutorización o mediación a nivel individual, familiar o comunitaria.”, se estima conveniente acotar las titulaciones exigidas de cara a la verificación de dicho extremo, ya que cualquier titulación no podría cumplir con la definición de gasto subvencionable.”*

Incidencia en el Borrador: La contratación de personas con titulaciones diferentes a las mencionadas ya estaba recogida inicialmente en las bases reguladoras. El Borrador tan solo elude citar unas titulaciones determinadas en ese Apartado, ya que en el mismo se ofrece la posibilidad de contratar otros perfiles. Por otra parte, cabe significar que la selección del personal está determinada por las necesidades que atienda cada Plan Local en concreto: empleo, atención legal, vivienda, etc, lo que requiere no limitar a priori la capacitación profesional que pueda precisarse en cada caso. Por lo expuesto, se entiende que esta observación no tiene incidencia en el Borrador.

Observación 2ª. *“Apartado 5.c).1 Gastos subvencionables: En este apartado, también se suprime el plazo de 15 días para formalizar una nueva contratación en caso de cese de un trabajador. En este caso, se estima conveniente establecer un plazo concreto, aunque sea superior al plazo original de 15 días, que podría*

<b>Código:</b>	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	<b>Fecha</b>	06/04/2021
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/10





determinarse de acuerdo a la experiencia adquirida en la convocatoria para el periodo 2019-2020, ya resuelta.”

Incidencia en el Borrador: Se asume la propuesta y se limita el plazo a un mes, consignándose así en el Apartado 5.c)1°.1.c) 8 del nuevo Borrador (Nº 2).

Observación 3ª. “Apartado 12. a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación: a) Dentro de las variables de contexto (50 puntos máximo) se modifica el punto 4 y se establece una puntuación máxima de 6 puntos de la siguiente manera: • Los perfiles se adecúan a los ámbitos de actuación y a los objetivos propuestos en el proyecto: 6 puntos. • Los perfiles se adecúan parcialmente a los ámbitos de actuación y a los objetivos propuestos en el proyecto: 2 puntos. Se considera que dicho criterio no quedaría suficientemente definido, puesto que la asignación de 6 o 2 puntos dependerá de que se entienda por parcialmente, siendo este un concepto indeterminado. Se aconseja mayor concreción para facilitar la baremación.”


Incidencia en el Borrador: Se asume esta observación y se corrige la indeterminación del término “parcial”, volviéndose a baremar la diversidad de perfiles en los términos que estaban contemplados inicialmente en las Bases Reguladoras, esto es, otorgando 6 puntos cuando se contraten tres o más perfiles o 2 puntos cuando se contraten dos.

Observación 4ª. “Apartado 12. a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación: b) Dentro de las variables de adecuación y contenido técnico del proyecto (50 puntos máximo) en el punto 3 se puntúa con un máximo de 5 puntos el número de personas beneficiarias directas a las que van dirigidas las actuaciones contempladas en el Proyecto (sumatorio entre todas las zonas a intervenir). “Se valorará el número de participantes en base a su nivel de intervención individual y/o grupal”. Debería indicarse cómo se ponderarán esos 5 puntos. Además, la documentación justificativa de la valoración otorgada deberá obrar en el expediente.”

Incidencia en el Borrador: Se asume esta observación y se pone en relación el número de participantes directos con la población estimada en el Plan Local correspondiente. Además, se concreta la definición de participante directo. Por lo expuesto, se modifica este apartado en el nuevo Borrador (Nº 2).

Observación 5ª. “Apartado 15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II Debería incluirse como documentación a presentar: El presupuesto del proyecto entendido como importe solicitado al que hace referencia el punto 2 del apartado 5.b) y que permitirá calcular el presupuesto ajustado, que se justificará con facturas proforma de los costes del servicio, con independencia que para la justificación de la actividad se puedan exigir facturas originales o compulsadas y pagadas conforme a la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se modifica la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos.”

<b>Código:</b>	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	<b>Fecha</b>	06/04/2021
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/10





Incidencia en el Borrador: En la primera convocatoria, ya resuelta, la obligación por parte de las entidades solicitantes de presentar facturas proforma junto a sus presupuestos de gasto, les supuso un serio trastorno, no solo por la demora que conlleva la obtención de las distintas facturas proformas para los diversos gastos presupuestados, sino por la práctica imposibilidad de conformarlas en determinados gastos como mensajerías, correos, dietas, gastos de transporte, seguros de responsabilidad civil o accidentes, etc.

Debido a ello las solicitudes presentadas por las entidades solicitantes adolecían de deficiencias en el citado documento, lo que conllevó un colapso gestor que tuvo que ser resuelto con el auxilio de una Instrucción del Director General de Servicios Sociales, que vino a paliar esta traba de las Bases Reguladoras que ahora se pretende corregir.

La necesidad de suprimir la obligación de estas facturas proformas ha sido una demanda recurrente en las alegaciones presentadas por las entidades interesadas en el trámite de audiencia e información pública de este proyecto normativo.

En este punto, hay que considerar que no existe ninguna normativa legal específica que regule el contenido y/o formato de las facturas proforma. En el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, se contemplan todos los aspectos relativos a esta materia, sin que se establezca obligatoriedad en la expedición de facturas proforma. A diferencia de la factura comercial, que sí establece esta norma, la factura proforma es anterior y no tiene validez fiscal por no ser un documento definitivo.

Por lo expuesto, no se considera oportuno modificar el Borrador.


Observación 6ª. *“Apartado 23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas: ·Se modifica el punto 1.1etra l) en sus párrafos 2º, 3º y 4º, diciendo que: Con independencia de que el expediente del procedimiento de selección efectuado para la contratación del personal financiado deba estar custodiado por la entidad beneficiaria, y requerido en cualquier momento del procedimiento, su presentación obligada en el plazo de justificación se sustituye por una declaración responsable del o de la representante legal de la entidad que exprese que “el procedimiento de selección ha seguido lo dispuesto en el apartado 5.c).1º.a)2º de estas bases reguladoras... Respecto a lo anterior, conviene señalar que tanto ésta como el resto de las declaraciones responsables no eximen al órgano gestor de realizar comprobaciones sobre la veracidad de las mismas, así como, de guardar la documentación justificativa a efectos de la verificación.”*

Incidencia en el Borrador: Se asume esta propuesta y se incorpora en ese Apartado la obligación, por parte de la entidad beneficiaria, de aportar copia auténtica o digitalizada del expediente del procedimiento de selección.

### 2.3.- DEL GABINETE DE ESTUDIOS Y GESTIÓN.

Observación 1ª. *“Sobre indicadores: Dado que estas bases reguladoras se financiarán con la medida D121110911, dentro de la actuación programada 9.1.1.3 “Diseño y ejecución de Estrategias Locales de Empleabilidad e Inserción Social de las personas en situación o riesgo de exclusión social”, el indicador de productividad asociado es el siguiente: E001 “Participantes en situación o riesgo de exclusión social”. Para*

<b>Código:</b>	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	<b>Fecha</b>	06/04/2021
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/10





una correcta medición de este indicador se requiere de la recogida de un conjunto de variables sociodemográficas de cada una de las personas participantes en la actuación, es decir, de cada persona en situación o riesgo de exclusión social que se beneficia de la actuación subvencionada a través de este proyecto. Así, tal y cómo se ha definido la actuación, todos los participantes han de cumplir alguna de las características que definen el indicador E001.”

Incidencia en el Borrador: Esta observación no corresponde al texto del Borrador. No obstante cabe significar que todas las personas participantes directas están incluidas en el Registro de Participación, donde constan sus características sociodemográficas.

Observación 2ª. “Punto 2.a) Conceptos subvencionables (Sobre participantes) Se hace referencia a los participantes de la siguiente forma: “...las actuaciones irán encaminadas a la integración social y laboral de las personas, teniendo en cuenta a distintos miembros integrantes de sus unidades familiares...”, de lo cual se desprende que una vez se incluya a un participante deberán incluirse a todos los miembros de la unidad familiar. Hay que tener en cuenta que los participantes que pueden formar parte de esta actuación deben tener, a fecha de inicio de su inclusión en la operación, una edad comprendida entre los 16 y 65 años.

Se recomienda que se incluya en la presente modificación una referencia a la definición de cuándo una persona se considera participante, ya que no se debe considerar a los participantes en intervenciones a muy corto plazo y se ha de fijar un límite/umbral de intensidad mínima de apoyo. Sin embargo, que hay que seguir un planteamiento coherente dentro de la misma operación y que hay que establecer umbrales por operación, no por intervención o por individuo. Es aconsejable establecer los principios para contar o no contar a los participantes, así como la duración mínima establecida para los itinerarios de los participantes.

Incidencia en el Borrador: Esta propuesta alude a aspectos de las bases reguladoras iniciales que no han sido modificados en el Borrador sometido al trámite de informes preceptivos, por lo tanto no afecta al texto del mismo.

Observación 3ª. Observaciones genéricas sobre los indicadores de productividad y resultado del P.O. FSE 2014-2020:


Incidencia en el Borrador: Estas observaciones no están centradas en el texto del Borrador sometido al trámite de informes preceptivos, por lo tanto no afecta al mismo.

### 3- SOBRE EL INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Resumen de su contenido. Este informe manifiesta su conformidad con el proyecto al exponer que “está de acuerdo con el órgano emisor del informe, en que la norma no es pertinente al género. En consecuencia, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.”

No obstante, propone:

Código:	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	Fecha	06/04/2021
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	8/10





«la sustitución de las siguientes expresiones contenidas en los cuadros resumen por otras de carácter inclusivo:

- “los interesados” podría sustituirse por “entidad/persona interesada” según corresponda.
- “otros/ varios profesionales” podría sustituirse por “personas profesionales”.»

Incidencia en el Borrador: Atendiendo a esta propuesta se realizan las siguientes modificaciones en el nuevo Borrador (Nº 2)

- En el Apartado 15 se modifica el término “interesado” por “entidad solicitante”.
- En el Apartado 2.a) 1., cuando dice “varios profesionales de distintas... con otros profesionales...”, se suprimen los términos “varios” y “otros”. Aunque merma ligeramente la semántica de la expresión, se da así seguimiento a la política de género actual de renunciar al plural inclusivo que aconseja la doctrina académica (RAE). A fin de facilitar su lectura, se ha optado por esa elipsis en evitación de un desdoble artificioso (“los/las profesionales.... los/las profesionales”) o una redundancia tautológica (“personas profesionales”)

#### 4- SOBRE EL INFORME DE VIABILIDAD TECNOLÓGICA

Resumen de su contenido. Hace referencia a la próxima convocatoria de subvenciones, pero no entra a valorar el texto del Borrador de modificación de las Bases Regulatoras, objeto del presente proyecto normativo.

Incidencia en el Borrador: No tiene incidencia en el Borrador.

#### 5- SOBRE EL INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

Resumen de su contenido. Manifiesta su conformidad con el Borrador al consignar que “no formula observaciones al citado texto.”

Incidencia en el Borrador: No tiene incidencia en el Borrador.

#### 6- SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (CHFE)

Resumen de su contenido. Esa Dirección General informa que este proyecto normativo “no tiene incidencia económica ya que se dispone únicamente a introducir determinadas modificaciones en su articulado con el objeto de mejorar el acceso y comprensión de las bases reguladoras y solventar cuestiones que eviten dificultades en el desarrollo de la gestión en convocatorias próximas, así como actualizarla al Decreto que regula actualmente la estructura de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación,

<b>Código:</b>	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	<b>Fecha</b>	06/04/2021	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	9/10	




*no obstante, dicho texto se deberá adecuar, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Fondos Europeos, a las indicaciones y advertencias que figuran en el mismo con el objeto de que los procesos de verificación y control se lleven a cabo sin que se detecten incidencias y se asegure la correcta certificación que garantice la recuperación de los Fondos de la Unión Europea.”*

Incidencia en el Borrador: Este informe, con independencia de las referencias hechas en el mismo al de la Dirección General de Fondos Europeos, cuyas observaciones ya han sido tratadas anteriormente, no tiene incidencia en el Borrador.

En Sevilla, en la fecha indicada al pie de la firma del presente informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo: Francisco José Vidal Mazo

<b>Código:</b>	Ry71i826UIGRSQ4dhhNvqnASJHY9-W	<b>Fecha</b>	06/04/2021	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	10/10	